

Dr. Dr. José María Vizcarra
Biblioteca
Bolivia
Número 96

359.825
A 6610

ARAMAYO HERMANOS Y C.^a



A LA

Opinion Pública

6890



Imprenta Paeña.

1851

593

00322

ALA OPINION PÚBLICA.

La Convencion Nacional de Bolivia ha sancionado la ley que nos despoja de los derechos, que legitimamente adquirimos en un contrato solemne. Ha sancionado la ley, que al mundo entero dará á conocer el poco, ó mas bien dicho, el ningun valor que tienen ante ella los contratos celebrados con el Gobierno lejítimo de Bolivia. Ha sancionado la ley, que en nada valua los derechos perfectos de una gran porcion de ciudadanos, y que pretendiendo favorecer los intereses de la jeneralidad, desconoce los de tantas familias, que se hallan ligadas al Banco en calidad de accionistas. Ha sancionado, en fin, la terrible ley que hiere de muerte al crédito nacional, y que para siempre hará vacilar la fé pública de Bolivia.

¿Y qué nos toca hacer en este caso, cuando un Poder irresponsable es el que ha atacado nuestros derechos? Obedecer ciegamente sus deliberaciones; pero protestarlas. Este es nuestro derecho: es un deber, á cuyo cumplimiento nos fuerza imperiosamente, la necesidad de salvar nuestro crédito mercantil, nuestra honra torpemente ajada por algunos SS. Diputados, y los compromisos que hemos contraido con las casas extranjeras y con los mismos accionistas.

Tócanos, pues, dirijirnos a toda la Nacion Boliviana, á toda la América, á todo el mundo comercial, y á la opinion pública, juez severo é imparcial, que no tiene pasiones, y que por lo mismo, nos hará justicia.

Hace algun tiempo que el interes privado de algunos caballeros, ha tratado de derrocar el Banco Nacional de Quinas. Todos los me;

dios posibles se han puesto en juego para conseguir este objeto; pero el Supremo Gobierno que conocia sus deberes, y lo benefico de la institucion, obra de su patriotismo, jamas condescendio con pretensiones tan aisladas, tan exajeradas y tan contrarias á los intereses nacionales. Sin desentenderse de las consideraciones que se merecian los verdaderos industriales, supo siempre sobreponer los grandes y positivos intereses del bien comun á las exigencias momentáneas de algunos especuladores. Es porque conocia á fondo, que los verdaderos intereses de los industriales estaban fuertemente ligados á la existencia del Banco, que despues de haber dado en el interior á la cascarilla el elevado valor que nunca se ha esperado, le estaba dando tambien actualmente estimacion en los mercados consumidores. Es porque comprendia, que cuanto mas distinguida es la posicion de un Majistrado ó Corporacion, mas obligado está en la sociedad á ser celoso por la honra, por el crédito y la fe de la Nacion ó de las Autoridades Supremas que la representan. Repetidas pruebas de esta verdad ha dado el Sr. Jeneral Presidente de la República en los *meetings* que ha habido en Palacio, por consecuencia de la crisis que causó la acumulacion de quinas. En ellos declaró clara y terminantemente que el objeto de esas reuniones «no era tratar de la rescision del contrato, que el Gobierno miraba como un hecho consumado, solemne y sagrado, sino de buscar los medios, que pudiera aliviar las necesidades de los verdaderos industriales. Asi obra un Majistrado prudente, cuando en sus actos no consulta mas que el acierto, la justicia y el bien jeneral y permanente de los pueblos.

¿Por qué estraña doctrina se halla, pues, en oposicion diametral el pensamiento y los actos del Gobierno con los de la Convencion Nacional? ¿No es verdad que la armonia de los Poderes, no solo en lo politico, sino tambien en lo económico, es el primer elemento de felicidad para las sociedades? Muchas causas tendriamos que asignar para la esplicacion de este fenómeno; pero desgraciadamente las mas importantes se hallan condenadas á no ver la luz publica por medio de la prensa.

Sin embargo, fácil es concebir que el Gobierno para sus determinaciones ha debido consultar todos los inconvenientes y todas las ventajas. Conocedor profundo de la materia, de toda la estension que abraza el negocio, é inteligente en la ciencia que ha de determinar las reglas, ha debido obrar siempre con madurez y tino. Decidido protector, por otra parte, de cuanto pertenece á los industriales ha promovido todo lo que les podia

favorecer; y nosotros, sin tener una obligación perfecta, hemos aceptado gustosos todo aquello que estaba en la esfera de lo posible, aun con grandes sacrificios de nuestra parte. Además el Gobierno Supremo conocía, que esos intereses llamados jenerales, se habían reconcentrado en las manos de algunos pocos capitalistas de esta ciudad, que han especulado en comprar las quinas de los industriales que no querían esperar el tiempo señalado á cada cupo. Este es un hecho irrefragable, consecuencia lójica del estado del negocio; porque los industriales, ó tenían necesidades urgentes y entonces vendían sus quinas, ó no tenían esas necesidades, y entonces esperaban que se les pagara en el año siguiente. Como jeneralmente los industriales tienen necesidades, sucedía el primer caso; y por cierto que no vendían con grandes perjuicios, pues que las daban á 35 ó 40 pesos. Es decir que en vez de ganar un ciento por ciento, [porque el maximum del costo de un quintal de cascari-la puesta en esta ciudad no es mas de 30) pesos, no ganaban mas de un quince ó veinte por cierto. La cuestion nunca ha versado sobre las pérdidas, sino sobre la disminucion de las ganancias que llegaban á ser tan pequeñas, que no correspondían al duro trabajo de la extraccion, ni á las altas esperanzas que habian concebido. La mayor parte de las quinas existentes pertenecen, pues, á algunos capitalistas especuladores de esta ciudad, que las han comprado calculando vender en los respectivos cupos con ganancias seguras y determinadas; y no á los industriales, cuyo número se ha querido aumentar aun cometiendo el crimen de suplantar firmas de individuos, que no tenían una sola astilla de quina en el Banco (1). Por eso es que el Gobierno impuesto de estas circunstancias, convino en la resolucion de 20 de Febrero: que los industriales que merecian proteccion; esto es, los primeros extractores, serian pagados íntegramente. Como no ha habido determinacion Suprema de la que no se haya abusado por parte de los especuladores, muy pronto la mayor parte de los tenedores de quinas, que no eran ya extractores, buscaron justificativos que les diesen esta calidad, para tener derecho á ser pagados íntegramente. Este abuso y la imposibilidad de hacerse la calificacion obligó al Gobierno á tomar otra medida, que ya no favorecia esclusivamente á los extractores, como debia ser, sino á todos en jeneral, con grandes ventajas para los que eran tenedores puramente, sin haber sido extractores. Tal era la obligación que se habia impuesto el Banco de dar una cuarta parte en dinero contado, para completar las tres cuartas partes al vencimiento.

(1) Véase el número 973 de la Epoca.

miento de las letras jiradas para los cupos respectivos.

Asi ha obrado el Gobierno con toda la meditacion que exijia la importancia del negocio: con toda la madurez de su sabiduria: con toda la prudencia que era necesaria para conciliar los intereses encontrados del Banco, que tenia derechos perfectos, y los intereses de los pocos industriales, que reclamaban proteccion. Asi es como, teniendo por regla la justicia y las conveniencias al mismo tiempo, ha cumplido con el sagrado deber de respetar los derechos ajenos legalmente adquiridos.

Y la Convencion, que debiera ser la personificacion de la justicia; la convencion, cuyas determinaciones no pueden ser variadas segun las nuevas exigencias que se presenten, y que por lo mismo debia obrar con mejores conocimientos, con mas meditacion, con mas madurez, con mas prudencia que el Gobierno, ¿la Convencion ha obrado del mismo modo ó mas acertadamente que él? La opinion pública de los hombres sensatos de esta ciudad ha fallado ya contra sus actos, y la opinion pública del mundo entero fallará del mismo modo con solo la lectura de la ley sancionada, que no ha respetado ni uno solo de tantos derechos adquiridos en diferentes y solemnes convenios con el Gobierno lejítimo de la Nacion.

Todos conocen cuán facil es aiucinar á un Cuerpo colejiado, cuando se sabe manejar con destreza la mentira, la impostura y la calumnia. El interes privado puesto en accion tiene siempre mas poder que la justicia. El interes privado de algunos ha sabido trastornar el deseo de la conveniencia pública hasta el punto de que se desconoscan, aun los mas vulgares principios de la jurisprudencia. Ha sabido inflamar las pasiones para hacer desoir los consejos de la razon. Si el lenguaje de los oradores es la expresion fiel de sus convicciones y sentimientos, no hay que dudar, que las pasiones han servido de guia á la mayoria de la Convencion en esta delicada é importante cuestion.

Pocas, muy pocas exepciones honrosas hay que hacer de algunos Diputados, que sin ocuparse de personas y hechos falsos, se han dirigido al cuerpo de la cuestion. La mayor parte de ellos no se ha ocupado sino de sarcasmos, de invectivas torpes, de injurias y de calumnias; y en vez de razones no ha habido mas que apasionadas exclamaciones. ¿Y esto significa la imparcialidad y rectitud que debe caracterizar al Lejislador que conoce su augusta mision?

No calumniamos, y para probarlo seanos permitido referirnos á algunos conceptos vertidos en sesion pública. Diputado ha habido, que sin exponer una sola razon del derecho que se cuestionaba, se limitó á hacer

una relacion de hechos enteramente falsos y calumniosos. Uno de ellos, por ejemplo, que la sociedad ha obtenido grandes ganancias, porque «habia comprado quinas por segunda mano à 20 pesos el quintal.» El Señor Diputado, sabia que su *inviolabilidad* lo garantia de toda acusacion; porque a ser simple ciudadano, en un juicio de calumnia habria tenido que sufrir el castigo que le impusiesen las leyes à su temeridad.

Otro Sr. Diputado exclamò «¡Que caiga ese Banco compuesto de cuatro audaces!» Este Lejislador no sabia que el Banco se compone de una gran porcion de ciudadanos bolivianos. Este Lejislador sabio é imparcial llama audaces à hombres cuyos antecedentes honrosos envidiara. Y este Lejislador ha contribuido à decidir de nuestra suerte! Y porque llámaba audaces? En el folleto que publicamos con fecha 23 del mes anterior, por un precepto de nuestro deber, espusimos razones que apoyaban la justicia de nuestra causa, los riesgos que correria la empresa, los compromisos que habiamos contraido con las casas Norte-Americanas, confiados en la buena fé de la Nacion y los reclamos que ellas harian por conducto de su Gobierno ante el nuestro; y lo desagradable que le seria à este, que estima el crédito nacional, verlo vacilante y perdido ante una Nacion amiga. El «Industrial» que apasionadamente representa los intereses de algunos tenedores de quinas, interpretó nuestros conceptos, como una amenaza a Bolivia con los cañones Norte-Americanos. Tan ridiculos conceptos no merecian contestacion, y el «Industrial» tenia derecho para trastornar los conceptos con tal de herir à los que han constituido sus enemigos. La prensa tiene derecho para todo. ¿Pero que en el santuario de la ley se hagan valer esas ridiculas palabras, para hacer caer el Banco, injuriando à sus Directores, es imparcialidad, es justicia? Este mismo Diputado, tratándose del proyecto, que salvaba el derecho de la sociedad para ser indemnizada en caso de pérdida, dijo: «que algunos Diputados habian defendido el proyecto con *entusiasmo descomunal*.» Estas sus razones fundamentales no manifiestan que se obra por pasiones mesquinas?

Otro Diputado tratandose del mismo proyecto espuso, que no debia dejársenos à salvo el derecho à la indemnizacion; porque entonces *retosariamos* con el Erario, como habiamos retosado con los industriales. Sabia que era inviolable; no lo habria dicho como simple ciudadano. Y estas razones fundamentales anuncian tambien imparcialidad! En fin, las pasiones y resentimientos personales han hecho olvidar hasta nuestra organizacion política, pues que un otro Diputado dijo: que el Ministro Bus-

tillo, como autor del establecimiento del Banco y con responsabilidad, debía ser el que indemnizase á la Sociedad de sus pérdidas.

No causaremos mas la atencion de nuestros lectores: por solo lo que acabamos de referir, y que todo el público lo ha escuchado, podrá formar un juicio cabal de la imparcialidad que ha habido en la Convencion al dictar la ley que nos ha despojado de nuestros derechos.

Dispuestos estamos á aceptar toda acusacion que se nos haga de algun procedimiento ilegal. Si tienen seguridad de los abusos, que se nos imputan ¡por qué no nos acusan ante las autoridades competentes! Es porque son infundadas, porque son improbables, porque son las armas de que en todo tiempo se ha valido la injusticia. En el fuerte choque que ha habido de intereses, no habrian dejado impune nuestros gratuitos enemigos cualquier acto ilegal de nuestra parte, cualquiera pequeña falta á los compromisos que aceptamos en el contrato. Tenemos confianza de no haber faltado á ninguno de ellos. Siempre nos lisonjearemos de haber correspondido con fidelidad á la confianza del Gobierno y de los accionistas. Nunca podrá alegarse alguna falta por nuestra parte, que haya dado lugar á la caida del Banco, á la rescision del contrato, á la pérdida de los intereses que representamos. La falta está de parte de la Nacion representada, que cerrando los ojos á la verdad, ha olvidado todo principio de justicia, para no atender mas que á las conveniencias. ¡Cuánto no se hubiesen alegrado nuestros enemigos de que faltásemos á alguno de nuestros compromisos! Esas faltas las habrian hecho servir de base legal para la rescision del contrato. No habrian tenido que buscar entonces por apoyo tantas y tan extravagantes sutilezas políticas. No ha habido, pues, falta ninguna por nuestra parte. Desafiamos á la acusacion ante las autoridades establecidas.

Una ley dada bajo la influencia de las pasiones, que carece de maduro examen y que está apoyado en falsos supuestos, no puede ser justa, ni racional. No puede ser mas acertada en sus determinaciones, que los actos del Gobierno, resultados del conocimiento en la materia, de la meditacion, de la prudencia, y del patriotismo; de ese deseo noble y sin pasion de hacer el verdadero bien procomunal. Esa ley, que pasamos á examinar, no puede ser justa, desde que ataca la propiedad de los derechos adquiridos. La propiedad, que es lo mas sagrado que hay sobre la tierra, y que mas debe ser respetada en las sociedades civilizadas.

Grande ha de ser lasorpresa que cause en todo el mundo comercial el primer artículo de la ley, al ver que un contrato solemnemente

celebrado con el Gobierno lejítimo de Bolivia, ha sido desconocido por los Representantes de la Nación. No le será fácil explicar, como la Autoridad encargada de dar leyes, que obliguen á los ciudadanos á conservar la buena fé en los contratos, sea la primera en incurrir en las faltas que debiera evitar con medidas dictadas por su sabiduria. Cómo la Autoridad que no desconoce la necesidad de infundir confianza á las demas naciones, estableciendo sobre bases seguras el crédito nacional, sea la primera en hacerla vacilar con sus actos.

Todas las naciones han tenido sus miradas fijas en el establecimiento de un Banco Nacional de Quinas en la Paz: saben que él se ha formado por llamamiento que el Gobierno hizo á todos los súbditos de la Nación: que se ha organizado en virtud de un contrato solemne conforme á las leyes patrias. Sabran tambien: que ese Banco ha desaparecido, no por faltas de la Sociedad, sino por la sola voluntad de los Representantes de la Nación: nó por abusos de los Directores, sino porque se han presentado mejores conveniencias, que rogamos al Cielo sean realizadas. La Sociedad ha sido fiel á los compromisos que contrajo en el contrato. Ha sido fiel la otra parte. Que responda la opinion pública: que ella juzgue, si se nos ha hecho justicia, si se han respetado nuestros derechos.

El solo hecho de la existencia del Banco y su violenta desaparicion hará que no se menoscabe nuestro crédito comercial y justificará la ruina que nos amenaza, si por desgracia nos vemos envueltos en ella. Pero aun cuando se entre en los pormenores de la cuestion, siempre se nos encontrará victimas de una injusticia, disfrazada con sutilezas politicas,

Ni qué otra cosa puede llamarse, el haber negado al Gobierno la facultad de establecer un Banco, voto constante de la Nación, único medio de dar estimacion á un artículo que es producto esclusivo de nuestro suelo! ¿Qué otra cosa puede llamarse, el haber negado la facultad de reglamentarlo de una manera tan ventajosa al fisco y á la riqueza nacional, y tan acomodada á las circunstancias de entonces?

Fenecido el monopolio de Pinto y compañía, el comercio libre habria abatido precisamente el artículo, como lo habia abatido otras veces. Y para comprender esto, no se necesitan por cierto grandes razonamientos. Los mas vulgares principios de la ciencia económica y los hechos constantes lo demuestran suficientemente. Quien no sabe que la abundancia de un artículo hace bajar su precio? En esta ruina cierta, el Gobierno

apeló á la autorizacion que le concedian leyes preexistentes, y proyectó el establecimiento de un Banco. La sola idea de su establecimiento hizo subir las quinas á un elevado precio.

La ley de 18 de Octubre de 1844 autorizaba al Gobierno en el artículo 1.º para recaudar los derechos que reconocian las quinas del modo mas conveniente á los intereses del Fisco. Si el establecimiento del Banco era, a no dudarlo, el que mas conveniencias ofrecia, sin que se presentase ni pudiese haber otro mejor medio posible, ¿se dirá legalmente que el Gobierno no pudo ni debió establecerlo? Entonces no debió darsele la autorizacion ilimitada de hacer la recaudacion como creyere conveniente. La regla á que debia sujetarse era la conveniencia pública, y desde que esta solo podia encontrarse en el establecimiento del Banco, él era la regla que debia seguir: estaba obligado á no adoptar otra, pues que no habria ofrecido tantas ventajas: estaba, pues, obligado á establecer el Banco. A no haberlo hecho habria faltado á su deber. Y este anhelo por el bien público y por los intereses del Fisco es el que la Convencion le reprueba?

¿Cual habria sido el mejor medio que hubiese adoptado el Gobierno para hacer un buen uso de la autorizacion que se le concedia? Cualquiera que él hubiera sido era lejítimo, porque la ley le habia concedido el derecho sin límites, la facultad amplia de excojitarlo á su arbitrio, Este medio ha sido, pues, la formacion de un Banco, de cualquiera forma que le diese en su organizacion. Por consiguiente el Gobierno ha tenido facultad de establecerlo. Negarle esa facultad es desconocer el precepto de una ley dada por un Cuerpo tan Soberano, como lo es la Convencion.

Si por la autorizacion de la ley tenia el Gobierno derecho para establecer un Banco cualquiera, con tal que de este modo se recaudasen de una manera conveniente los derechos del Fisco y consultiase al mismo tiempo el bien público, obligado estaba á establecerlo para dar cumplimiento á otras leyes. Verdad es que el segundo artículo de la ley del 44 prevenia que el Banco se formara con fondos nacionales; pero era imposible conseguir estos fondos, y por falta de ellos no podia quedar el Gobierno con las manos atadas para establecer el mismo Banco con algunas modificaciones, especialmente cuando esa ley no habia reglamentado el modo como debia formarse. En tal caso, era, pues, preciso sujetarse á la ley de 14 de Noviembre de 1834, que se hallaba vijente y que aun no habia tenido cumplimiento. Esta ley arreglaba el Banco de

una manera clara y posible, y el Gobierno no ha hecho mas que sujetarse á sus disposiciones reglamentarias con ligeras modificaciones, demandadas por las circunstancias, y todas ellas indubitablemente mas favorables, mas ventajosas al Fisco, y á la industria nacional. El Banco estinguido, se ha formado como la ley del 34 lo prevenia. Compuesto de una sociedad de accionistas, con un número limitado de acciones y con el derecho exclusivo de compra y exportacion: he ahí lo sustancial de esa ley. Con que el Gobierno no tiene la facultad de dar cumplimiento á las leyes? Cuando no puede realizar algunas utopias ¿no tiene bastante poder administrativo para plantear las cosas posibles?

Nosotros hemos reconocido y reconocemos en el Gobierno la facultad de haber establecido el Banco Nacional de Quinas y haber contratado con nosotros, como con otros cualesquiera ciudadanos que se hubieran presentado mejorando las propuestas que hicimos. Se ha dicho, que nosotros, como ciudadanos y parte contrante, debiamos saber las leyes de la Nacion y su organizacion Republicana; y por consiguiente conocer que el Gobierno no tenia facultad para celebrar un contrato de tal naturaleza con nosotros. No somos versados en la ciencia política, al menos hasta la sutileza; pero no desconocemos sus principios elementales. Bastantes razones hemos espuesto, y ellas darán á conocer, que con mucha justicia hemos reconocido en el Gobierno la facultad de establecer el Banco Nacional de Quinas y celebrar un contrato solemne con nosotros. Por otra parte, si á nosotros se nos puede llamar ignorantes, no creemos que la Convencion tenga derecho para decir lo mismo de un Gobierno ilustrado, que en materia tan sencilla pudiera desconocer sus facultades y el círculo de sus atribuciones. Y para que se vea los fundamentos que el Gobierno tuvo para reconocerse, con suficiente facultad, transcribiremos los que espuso al aceptar, en Consejo de Ministros, la propuesta que hicimos. He aquí lo que dijo.

«1.º que el voto constante de la Nacion respecto al comercio de quinas, espresado en los actos legislativos de 14 de noviembre de 1834 y de 18 de Octubre de 1844, ha sancionado el establecimiento de un Banco, ó Sociedad nacional exclusivamente autorizado para comprar y exportar las cascarillas de Bolivia.»

«2.º que la ejecucion de estas leyes estaba cometida al Gobierno; no solo por la autorizacion que ellas mismas le conceden, sino tambien por sus facultades administrativas ordinarias que le dan suficiente dere.

gar el valor íntegro de las quinas que compramos antes del 3 de Julio, dando una cuarta parte en dinero y las tres restantes en letras pagaderas al vencimiento de los cupos respectivos; ò en caso contrario, se nos obliga à devolver todas las quinas, recibiendo la cantidad que dimos al contado. Cualquiera que contemple con meditacion las disposiciones de este artículo, y no olvide los poderosos motivos, que dieron lugar al nuevo convenio solemne celebrado con el Gobierno, por el cual nos obligamos à pagar al contado una cuarta parte por las quinas que no debiamos haber comprado, sino en los cupos designados, admirará ciertamente ver que la injusticia se haya llevado hasta el punto de desconocer los beneficios à que gustosos nos prestamos contribuir: admirará ver esos mismos beneficios convertidos en males positivos contra la Sociedad que representamos.

La crisis que causò la acumulacion de las quinas y los reclamos que hacian los industriales de un mal que lo habian buscado, llamó seriamente la atencion del Gobierno, y buscó el remedio en las mismas medidas que los industriales pudieran ofrecer. Con este motivo tuvo lugar en Palacio la reunion de ocho de Mayo: en ella disintieron los industriales de la medida que se debía adoptar, y las dos opiniones dominantes se espresaron en escritos firmados por los interesados (1). En el primero solicitaban que se les diese la cuarta parte del valor de las quinas al contado, y en el segundo pidieron otros, que se estubiese à lo dispuesto en el contrato primitivo. Qué debía hacer el Gobierno? Su condescendencia era llevada al extremo en todo lo que favorecia los intereses de los industriales. Accedió à estas solicitudes; es decir, dispuso, que fuesen compradas con la cuarta parte en dinero y el resto en letras de crédito, todas aquellas quinas que voluntariamente quisiesen vender los tenedores, sin que haya derecho para obligar à esta venta à aquellos que no quisiesen enajenar sus quinas. Así lo ha declarado y explicado el Gobierno en su resolucion de 3 de Julio último.

El artículo, de cuyas disposiciones nos ocupamos, supone que ha habido coaccion de parte del Gobierno ò del Banco contra los tenedores de quinas: supone que ha habido fuerza y que es llegado el tiempo de que ella desaparezca, y los tenedores recobren sus derechos; pero ni ha habido fuerza, pues que solo han vendido los que voluntariamente así lo han querido, los que solicitaron esta concesion por convenir à sus in-

[1] Véase el número 939 de la Epoca.

tereses; ni nunca los tenedores han tenido derecho de vender sus quinas antes del cupo respectivo. Ni uno solo de los que firmaron aquel escrito en que se pedía estar al contrato primitivo, ha vendido sus quinas por la cuarta parte en dinero, y las otras tres cuartas partes en letras. La Convencion ha deliberado, pues, sobre un falso supuesto, como en todo lo demas. Es porque no se ha cuidado de tomar datos, es porque no ha estudiado con profundidad un asunto de tanto interes. Todo ha sido obra del momento y del engaño, ha sido la obra de una lijereza inaudita.

Qué se ha pretendido en el tal artículo? Destruir esta parte del convenio ó dejarlo subsistente? Su espíritu ha sido anularlo, pues que se han atacado sus bases fundamentales, y sin embargo se le ha dejado subsistente con todos los caracteres de una parcialidad escandalosa. Se ha dejado subsistente el convenio, y se ha obligado à que lo cumpla el Banco con las condiciones nuevamente acordadas por la Convencion. ¡Pero la Convencion puede alterar de esta manera un contrato, sin contar con el consentimiento de las partes, y especialmente de aquella parte à quien se le imponen nuevas obligaciones, que nunca quiso aceptar! No comprendemos, que nuevos principios de jurisprudencia sean estos.

Desde que las quinas nos fueron vendidas por la voluntad libre de los tenedores, adquirimos nosotros legítimamente la propiedad de ellas, y podíamos disponer, aun sacandolas al exterior y vendiendolas. Los vendedores nos transmitieron voluntariamente la propiedad y el Gobierno nos autorizó para extraerlas. Ambos tenían facultad para ello. ¡Y la Convencion podrá con justicia arrebatarnos esa propiedad, legítimamente adquirida por la enajenacion voluntaria de sus dueños? No sabemos donde estan consignados estos principios de justicia. Lo que sabemos es: que la venta à credito del todo ó de una parte es cosa convenida y muy frecuente en el comercio. Si la mayoría de la Convencion se ha asustado de esta clase de ventas es porque no conoce las transacciones del tráfico comercial.

Ultimamente. Si un contrato cualquiera, que tiene por objeto la enajenacion de una propiedad privada, se ha celebrado con el consentimiento recíproco de las partes, podrá ser objeto de las deliberaciones de la Convencion? ¿Y podrá esta dar á una de esas partes el derecho de continuar en el contrato ó separarse de él, como sucede en el caso presente, en que los tenedores pueden recibir el valor íntegro de sus quinas; ó recobrarlas pagando la cuarta parte que recibieron; ó dejarlas en el Banco, si lo primero no tiene efecto y lo segundo no les conviene, para

ser satisfechos en el vencimiento de las letras? La ley da á los tenedores tres derechos. ¿Y cuál ha dejado al Banco? Ninguno. Hay en esto igualdad, hay imparcialidad? Todo es monstruoso.

Antes de la resolución del 3 de Julio, solo han vendido sus quinas los que voluntariamente y por conveniencia propia han querido hacerlo. La coaccion que se ha querido suponer es enteramente imaginaria. Pero si las ventas hechas antes de aquel tiempo, han podido dar lugar á tales suposiciones, aunque sean infundadas, las que se han hecho posteriormente á una declaratoria tan clara y esplicita, debian estar absolutamente sujetas á los términos del convenio; de ese convenio en que el consentimiento de las partes ya no se puede poner en duda, porque además de estar espresado por los vendedores y compradores, se debe presumir que ha existido el por disposición de la ley.

Y bien ¿éstos nuevos contratos privados con los vendedores, en que ha concurrido el consentimiento voluntario de las partes, garantido por el consentimiento del Gobierno, ha sido respetado por la Convencion? ¿Los derechos adquiridos en virtud de él, la propiedad transmitida voluntariamente y con arreglo á leyes preexistentes, han sido respetados? Léase el artículo 3.º y se verá, que la Convencion nada ha respetado, pues que alterando el contrato lo ha dejado subsistente con nuevas cargas que nos ha impuesto, sin que ellas siquiera sean solicitadas por los interesados.

Nos ha obligado á prestar fianzas por las quinas compradas conforme al nuevo convenio, y pagar el rélito legal hasta la satisfaccion de las letras. Al celebrar el contrato nunca nos hemos comprometido á dar otra fianza que la que inspira nuestra firma social. Los vendedores la han aceptado y solo la Convencion desconfia de ella. Es grande la injuria que se hace á nuestro crédito, y no por eso se menoscabará ante nuestros conciudadanos. Los que han merecido la confianza de las casas extranjeras que nos han suministrado los fondos para llevar al cabo una empresa de tanta magnitud, no debieran ser ultrajados en su honor con desconfianzas, que no las han tenido los mismos vendedores. Esto nos es personal y no nos detendremos mas.

No hemos ofrecido rédito alguno, ni podiamos ofrecerlo, desde que la compra en dinero y letras era un beneficio exclusivo á los tenedores. Además de proporcionarles una parte del capital, nos recargamos haciendo de nuestra cuenta las mermas que son indispensables, y que ellos las habrian tenido, si conforme al contrato primitivo, hubiesen esperado el

vencimiento de los cupos para venderlas. Al aceptar el nuevo convenio por el cual nos obligamos á dar la cuarta parte del dinero por las quinas, que no debiamos comprar antes de los años 52 y 53, hemos tenido que hacer grandes sacrificios, solo por aliviar en parte la crisis, que no era ocasionada por nosotros, y por salvar en todo lo que nos fuese posible la dificil posicion en que se encontraba el Gobierno.

¿Por qué se nos ha obligado á pagar el rédito legal en favor de los pocos industriales y los muchos especuladores, que habian comprado de aquellos á precios bajos y que les ofrecia ganancia segura, aun esperando los cupos respectivos? Sin duda en compensacion á las anticipaciones que ellos habian hecho. Y nosotros y los accionistas, ¿no hemos hecho tambien grandes anticipaciones para dar á este negocio el jiro que le correspondia? ¿No tenemos paralizado nuestro capital desde el año anterior? No estamos pagando réditos de grandes sumas, que han sido necesarias para llevar al cabo la empresa, que no ha contado mas que con el pequeño fondo de dósientos cincuenta mil pesos? Se dirá que la Sociedad reporta utilidades por millones, como vanamente se ha preteadido. Pero aun cuando contase con ganancias, que ya no las tendrá ¿no es verdad que los industriales vendiendo á 60 ps. sus quinas cuentan tambien con utilidades de mas del ciento por ciento?

Hondamente heri los en nuestro honor y en nuestro crédito. Recargados con obligaciones, que no hemos aceptado, por medidas de tanta é inaudita injusticia, nos toca con sobrada razon protestar de ellas ante la opinion pública. Nuestro honor y nuestros intereses nos mandan con imperio no pagar el valor íntegro de las quinas que hemos comprado, ni prestar fianzas de ninguna clase, ni pagar rédito alguno. Aunque nos veamos despojados de la propiedad que legítimamente adquirimos, estamos dispuestos á entregar todas las quinas que nos han sido vendidas, devolvien-donos la cuarta parte que dimos en dinero. Teniamos derecho para extraerlas, pero no lo hemos hecho. Todas ellas se hallan en nuestros almacenes, y los que quieran pueden ocurrir á recojerlas, y en el acto les seran entregadas.

Los derechos perfectos que nos daba el contrato primordial, eran reconocidos y respetados por el Gobierno, y él no podia atropellarlos, sin faltar á sus mas sagrados deberes. Por nuestra parte estábamos dispuestos a no omitir sacrificio alguno, que pudiese contribuir á terminar las dificultades que se habian suscitado en el comercio interior de las quinas. Con tal objeto prestamos nuestra aquiescencia, en nota de 9 de Febrero,

á las miras que el Gobierno se habia propuesto y que las creia adecuadas para la resolucion de las cuestiones. Habia, pues, que hacer grandes sacrificios por nuestra parte, y tal vez no nos hubieramos decidido á ello, si el Gobierno en el Convenio Auténtico de 20 de Febrero, no se hubiera comprometido á auxiliar al Banco con la cantidad total á que ascendian los derechos fiscales de los 7000 mil quintales del segundo cupo. La Convencion ha declarado tambien nulo este contrato, como si todo Gobierno no tubiera la facultad de aplicar temporalmente una parte de los caudales nacionales á las exigencias que el bien jeneral reclama imperiosamente. Esta parte pertenece esclusivamente á las facultades administrativas del Gobierno, y solo él, sin perjuicio de tercero, es responsable de la administracion de los fondos nacionales, que la ley le ha encargado. Se ha desconocido sin embargo de esto, una obligacion, que no favorecia los intereses de la Sociedad del Banco, sino puramente los de los industriales y tenedores. Por el artículo 4.º se nos obliga á pagar los ciento cuarenta y dos mil pesos (142000 ps) que importan los derechos fiscales del segundo cupo, en un termino que no pasará del 17 de Enero de 1852, siendo asi que por el Convenio Auténtico no debiamos empezar á satisfacerla sino desde el 1.º de Abril de 1853, y esto por duodécimas partes.

La obligacion que nos impone la ley de la Convencion nos es absolutamente imposible, porque todos nuestros fondos los tenemos empleados en la compra de las quinas; y no hemos procurado proporcionar otros, porque no teniamos necesidad de pagar réditos por ellos, y contábamos, como cualesquiera otros lo hubieran hecho, con la fidelidad en estos solemnes compromisos.

Aunque un deudor á plazo no se constituye tal, sino desde el dia que se ha vencido el término, á fin de salvar nuestro crédito y disipar desconfianzas, satisfaremos los 142000 ps. con un valor equivalente en quinas, pues fieles á nuestro compromiso hemos reservado en nuestros almacenes toda la cantidad suficiente que pueda responder á este credito y servir de garantia, como se habia pactado en el artículo 6.º del Convenio de 20 de Febrero. Estas quinas han sido la hipoteca especial y ellas deben responder, ya que se ha anticipado el tiempo en el cual nos habiamos obligado á pagar en dinero. Que el Gobierno se haga pago con esa cascarilla, tomandonos á los mismos precios que las hemos comprado. Es tanto más efectivo este pago, cuanto que hay seguridad de su venta al nuevo Banco que ha de estab'ecerse muy pronto. A primera

vista se conocerá que prestándonos á este arreglo comprometemos los intereses del capital que hace mucho tiempo hemos invertido en la compra de las quinas: comprometemos los intereses de la anticipacion que hacemos en el pago de una cantidad que no debiamos satisfacer, sino despues de dos años por duodécimas partes, y comprometemos los gastos que hemos hecho en empleados. Sin embargo, como no debemos recibir estos y otros perjuicios, sin tocar todos los recursos legales, que las leyes nos conceden, protestamos interponerlos del modo que mas convenga a nuestros intereses.

Con el pago que ofrecemos hacer se tranquilizarán esos espíritus desconfiados que creen, ó pretenden creer, que nosotros seriamos capaces de faltar á los solemnes compromisos que hemos contraido. Acostumbrados á obrar de buena fé, nunca daremos lugar á un solo reproche por falta en nuestros deberes. Asi tambien nos tranquilizaremos nosotros mismos y los accionistas, y habremos dado una prueba positiva al Gobierno y al mundo entero, que merecimos bien la confianza con que se nos habia honrado.

El artículo 6.º de la ley de la Convencion ha declarado que el Banco de que habla la de 18 de Octubre de 1814 debe ser con los fondos del Estado; es decir, que el Gobierno debe constituirse en comerciante de quinas. Una interpretacion tan violenta ha debido conducir precisamente á funestos errores. Es bien sabido, por las mas comunes reglas de la jurisprudencia universal, que una ley oscura se debe interpretar por otra ley, cuando no son contradictorias, asi como un artículo de una misma ley se interpreta por las disposiciones del otro. Desde que la ley del 44 no especifica el Banco que debe establecer el Gobierno, es claro que debe ser el formulado por la ley del 34; es decir compuesto de accionistas. Ni se puede suponer que las Cámaras Legislativas del 44 hubieran podido incurrir en un error tan notable, cual es el de querer constituir al Gobierno en comerciante de quinas, solo por aprovecharse de las utilidades que ofrece el negocio. Los estancos estan ya desacreditados, y son enteramente contrarios al espíritu liberal de este siglo. Si importa que las arcas nacionales esten repletas de dinero, á un Gobierno paternal y patriota, mas le importa que lo esten las arcas de los particulares. De nada serviria que el Erario sea rico, si han de ser pobres los particulares. La verdadera riqueza de una nacion está en la riqueza de sus ciudadanos. ¿Qué seria de un Estado cualquiera, si el Gobierno, devorado por la codicia,

se apropiase de todas las industrias y del comercio, que ofrecen seguras utilidades!

Ademas, el Gobierno constituido en Banquero, no podria reportar las mismas ganancias que los particulares, porque no encontraria agentes, que tengan los mismos conocimientos, la misma actividad y el mismo interes de una sociedad particular. El Gobierno no puede ser mas que Protector del Banco, y siempre debe formarlo del mayor número posible de ciudadanos, á fin de que en lo posible tambien se repartan las utilidades en el mayor número de brazos, y que las riquezas no se concentren en pocos.

Por otra parte, imposible le seria tal vez al Gobierno constituirse en Banquero, porque no encontraria fondos, y si los encontrase seria con grandes pérdidas. Conocida es la poca confianza que inspiran los Gobiernos Americanos, y muy difícil seria encontrar comerciantes que quisiesen correr los riesgos de su estabilidad. Y constituido el Gobierno en Banquero, ante quien se reclamaria de sus abusos? Muy bien ha dicho el inmortal autor de las riquezas de las naciones: que no hay dos caracteres mas incompatibles que el de comerciante y el de soberano.

Difícil nos es hablar solamente con la razon, y ahogar los sentimientos del corazon, cuando pensamos en que se ha negado por la Convencion el proyecto presentado por algunos SS. Diputados, para que se nos dejara á salvo el derecho que teniamos á la indemnizacion de las pérdidas, que se nos causaran con la rescision del contrato. ¡Qué injusticia tan escandalosa! ¿No será un solemne testimonio de que los actos de la Convencion en el negocio quibus han sido la obra del empuje de pasiones é intereses privados? ¡Qué aberraciones del espíritu humano! Nuestro honor, nuestro deber, nuestros intereses nos mandan protestar solemnemente contra semejantes deliberaciones. Las protestamos para hacer uso de nuestros derechos ante la autoridad competente. Y no solo del lucro cesante, sino tambien del daño emergente, porque, si somos propietarios de nuestros capitales, tenemos tambien la misma propiedad sobre las utilidades, que conocida y legitimamente producen ellos. Las anticipaciones y sacrificios que hemos hecho, la solemnidad y legalidad del contrato nos dan esa propiedad á las ganancias que debiamos reportar en los seis años del privilegio y que las habiamos preparado con nuestros capitales productivos y con nuestro trabajo tambien productivo.

La indemnizacion se nos debe de pleno derecho, y haberla reusado es un atentado contra la justicia y la moral. La indemnizacion es el

justo y natural compensativo de los males que se causan á la Sociedad, arrebatandole los derechos que tenia adquiridos por la contrata. Nosotros hemos reconocido y reconocemos en el Gobierno la autorizacion que la ley le ha dado para establecer el Banco, y la facultad de contratar que tiene por sus atribuciones administrativas; pero aun suponiendo, que el Gobierno no hubiera tenido esta autorizacion, nosotros y los accionistas hemos contratado de buena fé. ¿Y quien no sabe, cuales son en lo legal y juridico los efectos de la buena fé? Ella basta, respecto de la parte que la tiene, á subsanar todas las faltas ó vicios legales, produciendo en su favor cuantos efectos favorables determinen la ley ó la costumbre. El matrimonio nulo, pero contraido de buena fé por uno de los conyuges, produce á favor de este y de los hijos todos los efectos civiles. En la buena fé está basada la prescripcion. El poseedor de buena fé, de una cosa ajena que llega á ser reivindicada por el propietario, hace suyos todos los frutos de la cosa poseida. Asi, pues, el contrato que hemos celebrado de buena fé, no puede invalidarse, ni ser esteril para nosotros, aun cuando hubieramos tratado con un Gobierno verdaderamente desautorizado.

Una satisfaccion nos asiste, sin embargo; y es que hemos alcanzado justicia de los hombres mas prohibidos y justificados por sus honrosos antecedentes. Quercmos hacerles justicia, poniendo á continuacion sus nombres y los de los Señores que votaron en contra.

Por la indemnizacion han votado los siguientes El Sr. Obispo Córdoba, El Sr. Dean Cisneros, El Sr. Canónigo Argote, El id. id. Martin Santa Cruz, Los SS. DD. Asin, Gutierrez (Eusebio), Quintela, Montoya, Ulloa, Bustillo, Duran, Vargas, Berrios, Daza, Salinas, Araos, Nogales, Peñaloza, Lagraba, Rodriguez, Castro, Montero, Eguino.—Suma n 23

Contra la indemnizacion han votado los siguientes. Los SS. Guerra, Muñoz, Suares, Leon, Camacho, Barranco, Barron, Abasto, Urquidi, Terrasas Urquidi, Rivera, Gutierrez (José Maria) Franco, Jofré, Peñaranda, Reza, Higuera, Daleuce, Molina, Ascarruns, Picon.—Suma n 21

El público juzgará de los antecedentes de unos y otros, y juzgará tambien del equívoco que se ha padecido en el número de los votantes.

Por lo demas, todo el mundo conoce, que el establecimiento del Banco ha sido un timbre glorioso de la Administracion del Jeneral Belzu, y sin embargo él ha desaparecido; y que ha cedido en bien de la Nacion entera y del Erario. Compárese lo que ha sido el comercio de las quinas en años pasados, con el valor que ha tomado por solo haberse establecido el Banco, y quedará comprobado nuestro acerto:

No se olvide, que para una empresa de tanta magnitud, los primeros años, sino son de pérdidas, no son de utilidades; porque en ellos hay que hacer grandes anticipaciones, grandes esfuerzos para remover todos los obstáculos que se presentan, grandes gastos para allanar un camino tan escabroso.

El contrato tenia sus partes onerosas, y la única lucrativa y favorable era la exclusiva de extraer por seis años. Fielmente hemos cumplido esas partes onerosas, y se nos ha faltado á la única que nos era favorable. Para aliviar la posición de los tenedores de quinas, cuya suerte hemos deseado y pretendido aliviar en todo lo que nos ha sido posible, se ha rescindido nuestro contrato, aceptando otro de mayor conveniencia. La conveniencia de muchos no siempre justifica los actos; porque la justicia no cuenta las personas, ni pesa en su balanza el número de ellas. Nosotros hemos manejado este negociado peligroso en todo el tiempo desfavorable: para otros queda el favorable y lucrativo. Por consecuencia nuestros intereses se ven perjudicados, porque nuestras quinas en los mercados consumidores, siempre valdrán diez pesos menos de las que extraiga la nueva Sociedad.

Para evitar el tráfico clandestino, que se habia hecho una costumbre por la facilidad que ofrecia, hemos tenido que gastar 80000 ps. anuales. ¿Cuales han sido las ventajas que hemos reportado de nuestro celo? Los empleados del Gobierno no eran bastantes para impedir este tráfico, y nosotros debiamos hacer estos gastos, que no han aprovechado, sino al Erario. Nuestros empleados han tomado como 800 quintales, y á no ser ellos, el Erario se habria visto usurpado de los derechos que le correspondian. El temor de la vijilancia ha impedido otros mil contrabandos, que igualmente habrian usurpado los derechos de otros tantos quintales que se habrian extraido al exterior.

Quédanos, pues, la satisfaccion de haber prestado muchos servicios á los intereses de la Nacion, y la inestimable de haber cumplido fielmente nuestros compromisos, que siempre hemos considerado muy sagrados. Si ha caido el Banco, encomendado á nuestra direccion, no por esto se nos imputará culpabilidad alguna. Ha caido por las deliberaciones de la Nacion representada. ¡Ojala sean acertadas! Ellas han perjudicado nuestros intereses, y por eso con justo derecho las protestamos, y siempre las protestaremos. Toca á la opinion pública, á quien nos dirijamos, juzgar si tenemos bastante razon.

La Paz 23 de Setiembre de 1851.

Aramayo Hermanos y Compañía.